



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

10005

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal a los seis días del mes de julio de dos mil once. -----

Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la **inconformidad** promovida por la C. Irma García Kuri, representante legal de la empresa **Office Club, S.A. de C.V.**, mediante los cuales se inconforma contra el acto de fallo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, relativo a la Licitación Pública Nacional LA011L5N002-N8-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos de oficina y papelería; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, la C. Irma García Kuri, en representación de la empresa Office Club, S.A. de C.V., interpuso el día veinticinco del mismo mes y año, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, inconformidad en contra del acto de fallo de diecinueve de mayo del presente año, mediante el cual desechan su propuesta por lo que hace a las partidas 63 y 64 de Licitación Pública Nacional No. LA011L5N002-N8-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos de oficina y papelería, en la que manifiestan como agravios los siguientes: -----

“...Se nos descalifican las partidas números 63 y 64 aduciendo que no se presentó la NOM MX-AA-144-SCFI-2008, según se indica en el acto de fallo que como anexo número I se incluye en esta inconformidad.

Lo anterior es falso, ya que si fue presentado el certificado correspondiente que demuestra el cumplimiento de la mencionada norma, mismo que fue revisado durante el acto de presentación de oferta técnica y económica, ante la presencia de los funcionarios que llevaron la licitación, así como todos los participantes.

De dicha presentación contamos con el acuse de recibo de la documentación solicitada, misma que se incluye a esta inconformidad como anexo número II.



Al recibir el acto de fallo nos comunicamos con el Lic. Bernardo Scherling adscrito al departamento de compras, quien nos manifestó la posibilidad de que dicho documento se hubiese “traspapelado”, por ello acudimos el pasado día 20 de mayo y solicitamos una revisión documental.

Al llevar a cabo dicha revisión documental ante la presencia del Jefe de departamento de Compras Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal el certificado de referencia apareció y quedo demostrado de forma fehaciente que si fue presentado y siempre estuvo en el expediente de licitación.” (sic)

2.- Con fecha veintiséis de mayo del presente año, esta Titularidad emitió acuerdo mediante el cual se ordeno prevenir a la inconforme, para que subsanara las deficiencias que se observaron en su escrito inicial, señalando lo siguiente:-----

*“...al revisar el contenido del escrito de referencia, esta Titularidad observó omisiones en los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales son necesarios para la admisión de la inconformidad promovida, siendo estos: la acreditación de la personalidad de quien promueve, mediante instrumento público (original o copia certificada para su cotejo); la fecha de emisión o notificación del acto que se impugna; los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad; así como las copias de traslado del escrito con sus anexos; en virtud de lo anterior prevéngase a la promoverte mediante oficio, para que subsane las omisiones detectadas en su escrito inicial, apercibiéndola que en caso de no hacerlo en el plazo de **tres días hábiles** se **desechara** su inconformidad, según lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”(sic)*

3.- Mediante oficio número 11/115/1213/2011 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, notificado el día veintisiete del mismo mes y año, se previno a la inconforme para que subsanara las deficiencias detectadas en su escrito inicial, atendiendo la prevención mediante escrito de fecha treinta y uno del mismo mes y año, en el que señalo lo siguiente: -----

*“En referencia a su oficio número **11/115/1213/2011** en el que se nos previene para subsanar las deficiencias detectadas en nuestro escrito del 24 de mayo, mediante el cual manifestamos nuestra inconformidad al fallo de la licitación pública LA011L5N002-N8-2011, por medio del presente nos permitimos dar cumplimiento a los puntos requeridos:*



1.- *Acreditación de la personalidad de quien promueve, mediante instrumento público (original o copia certificada para su cotejo).*

Este acto lo promueve la empresa participante en dicha licitación cuya razón social es Office Club, S.A. de C.V. Sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en acta número 155,186 pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México y está representada en este acto por la C. Irma García Kuri, quien acredita su personalidad mediante el acta número 167,105 pasada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

De ambas actas se adjunta a este documento como anexo número I, copia simple y, se acompaña de los originales, de los cuales respetuosamente solicitamos nos sean devueltos previo cotejo de los mismos.

2.- *La fecha de emisión o notificación del acto que se impugna.*

El acto impugnado es el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA011L5N002-N8-2011, publicado el día diecinueve de mayo en el 2011, mismo que fue publicado a través del sistema "Compranet" y, del cual se adjunta como anexo número II copia del mencionado documento.

3.- *Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.*

Hechos:

1.- *En la página 3 del acto de fallo publicado vía sistema "Compranet" y que se incluye como anexo número II de este documento, se menciona que las partidas 63 y 64 de la mencionada licitación le fueron descalificadas a la empresa Office Club, S.A. de C.V. por no haber presentado la NOM NMX-AA-144-SCFI-2008 (sic).*

2.- *Al descalificar a Office Club, S.A. de C.V. dichas partidas, no se considero su oferta económica y, esas partidas le fueron asignadas al concursante "Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V. quien presentó una oferta por un monto superior al ofertado por Office Club, S.A. de C.V. en la cantidad de \$248,820.00*

3.- *La licitación en comento solicitaba en el capítulo aspectos técnicos inciso 2.8.2.8 sub-inciso e), lo siguiente:*



a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que el papel que comercializa cuenta con las características señaladas en el artículo 26, párrafo cuarto de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el lineamiento CUARTO de los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la federación el 02 de octubre de 2009.

4.- Office Club, S.A. de C.V. **SI PRESENTÓ** la carta solicitada y, en forma adicional presento el certificado correspondiente al cumplimiento de la norma NOM NMX-AA-144-SCFI-2008, que regula justamente este aspecto, según se puede observar en el anexo número 9 "Relación de documentación solicitada en el numeral 2.5. y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9" donde se acredita la recepción de la mencionada carta. Se adjunta a este documento como anexo número III copia de la copia en el Colegio de Bachilleres entrega a los participantes como acuse de recibo de la documentación presentada.

5.- Ante la falsedad de los asentado en el acta de fallo, Office Club, S.A. de C.V., acudió a las oficinas del área de compras del Colegio de Bachilleres y, solicitó una revisión documental, como resultado de ella **SE CONSTATÓ QUE SI SE HABÍA PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y QUE ESTA FORMABA PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN**, de lo anterior tomó nota el Jefe del Departamento de Compras, Licenciado Mario Alberto Jiménez Cabal..."(sic)-----

4.- Con fecha primero de junio del año en curso, se emitió acuerdo por el que se tuvo por desahogada la prevención, subsanando las deficiencias detectadas en su escrito inicial y por admitida la inconformidad promovida por la C. Irma García Kuri, en representación de la empresa Office Club, S.A. de C.V.-----

5.- Mediante oficio No. 11/115/1222/2011 de fecha dos de junio del presente año, se comunicó la admisión de la inconformidad a la C. Irma García Kuri, en su carácter de representante legal de la empresa Office Club S.A. de C.V.-----

6.- Con fecha primero de junio del año en curso, se giro oficio numero 11/115/1217/2011 al Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de Área Convocante, mediante el cual se le solicitó la información del tercero (s) interesado (s), así como el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia; quien por oficio numero Ref; D.C. 159/11 de fecha tres del mismo mes y año, informó.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

"En atención al oficio de referencia 11/115/1217/2011, recibido en este Departamento de Compras el 1 de junio del año en curso, concerniente al escrito de inconformidad presentado por la empresa Office Club, S.A. de C.V., en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

Respecto a la solicitud de que se informe el estado que guarda el procedimiento licitatorio, así como si existe tercero interesado, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 121 de su Reglamento, manifiesto a usted lo siguiente:

Con fecha 26 de mayo de 2011, se formalizaron en virtud del fallo de fecha 19 de mayo del año en curso, de la Licitación que nos ocupa, los siguientes contratos:

CB-GABOR-019/01/2011	GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.
CB-VELA-020/01/2011	SERVICIOS PAPELERS VELA, S.A. DE C.V.
CB-RAYTER-021/01/2011	RAYTER DE MÉXICO S.A. DE C.V.
CB-ORPAMEX-022/01/2011	ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA S.A. DE C.V.
CB-TKCOMERCIO-023/01/2011	TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V.
CB-GUTIERREZ-024/01/2011	GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.
CB-ABASTECEDOR-025/01/2011	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.
CB-MARTINEZCASTRO-027/02/2011	ROBERTO MARTÍNEZ CASTRO

Consideramos que el tercero perjudicado es la empresa GRUPO GABOR, S.A. DE C.V. ubicado en calle Ganaderos Número 136, edificio B, despacho 4; colonia Granjas Esmeralda Delegación Iztapalapa; Código Postal 09810; entidad federativa: distrito Federal, con el teléfono:56973801

El monto del Contrato adjudicado referente a las partidas 63 y 64 es el siguiente:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio total de la partida sin i.v.a.	I.V.A.	Monto total de la partida con impuestos
63	PAPEL BLANCO BOND T/C	22,500	MILLAR	\$65.00	\$1,462,500.00	\$234,000.00	\$1,696,500.00
64	PAPEL BLANCO BOND T/O	9000	MILLAR	\$79.45	\$715,050.00	\$114,408.00	\$829,458.00
				TOTAL	\$2,177,550.00	\$348,408.00	\$2,525,958.00

Oficio del cual derivó el acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, en el que se señaló lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL 100059
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

“ ...

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **no ha lugar a suspender** el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA011L5N002-N-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición de artículos de oficina y papelería, de conformidad con los argumentos y razones esgrimidas por el Jefe de Departamento de Compras en el oficio de referencia.-----

SEGUNDO. Se tiene por señalado como tercero interesado la empresa **GRUPO PAPELERO GABOR S.A. DE C.V.**, por lo que de conformidad con el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, córrase traslado con las copias simples del escrito inicial de la inconformidad para que manifieste lo que a su interés convenga...”(sic)-----

7.- Por oficio número 11/115/1218/2011 de fecha primero de junio del año que transcurre, se solicitó al Jefe del Departamento de Compras, rindiera dentro del término de seis días hábiles, su informe circunstanciado, y aportara las pruebas y documentación relativa a la inconformidad que nos ocupa; quien mediante oficio numero D.C. 174/11 de fecha nueve del mismo mes y año, remitió el informe circunstanciado correspondiente, en el que manifestó: -----

“...En atención al oficio de referencia 11/115/1217/2011, recibido en este Departamento de Compras el 1 de junio del año en curso, concerniente al escrito de inconformidad presentado por la empresa Office Club, S.A de C.V., en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

Respecto a la solicitud de que se rinda el informe circunstanciado relacionado con el procedimiento licitatorio mencionado en el párrafo que antecede, es necesario resaltar que los Servidores Públicos de la Institución, en todo momento se condujeron con apego a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en lo aplicable, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículo 71 segundo párrafo de la Ley de la materia y artículo 122 de su reglamento, me permito rendir a Usted el siguiente INFORME CIRCUNSTANCIADO, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Reseña cronológica del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

1.- Con fecha 07 de abril de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, la Convocatoria para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No. LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

2.- La Convocatoria estuvo a disposición de los interesados del 07 de abril al 02 de mayo de 2011.

Se revisó que ninguno de los participantes, estuviera inhabilitado por la secretaría de la Función Pública.

3.- Con fecha 15 de abril de 2011 a las 10:00 horas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

4.- Con fecha 03 de mayo de 2011 a las 10:00 horas, se efectuó el Acto de Registro y Acreditación de Participantes, Presentación de Propuestas, Revisión de Documentación Distinta a las Propuestas de la Licitación LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2011 a las 10:00 horas, se llevó a cabo el Acto de Diferimiento de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

6.- Con fecha 19 de mayo de 2011 a las 10:00 horas, se llevó el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería.

7.- Con fecha 26 de mayo de 2011, quedó establecido en el Acta de Fallo, la formalización de contratos, misma que se llevó a cabo en ese término

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Se hace la contestación de los agravios en éste mismo capítulo, toda vez que se desprenden de los mismos.

1.- El hecho marcado en el numeral 1, es cierto.



2.- El hecho marcado en el numeral 2, es cierto.

3.- El hecho marcado en el numeral 3, es cierto, sin que dicha solicitud técnica tenga relevancia en la determinación establecida en el fallo de mérito, toda vez que conforme a los preceptos establecidos en dicho numeral y relacionados al artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia que establece: "En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación ...", conforme a lo cual la convocante en el escrito de convocatoria estableció en alcance a los artículos 31, 32 fracción II, 39 fracción II, IV y V del Reglamento de la Ley de la materia, los requisitos indispensables y las normas específicas conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones y se adjudicaría el Contrato respectivo, mismos que fueron contemplados en el numeral 2.8.2.8 inciso h) y en el anexo 1 Especificaciones técnicas de las propuestas de la presente licitación de la convocatoria, donde se estableció que para las partidas 63 y 64 los licitantes debían presentar copia del certificado que acreditara el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, por lo anterior como es de observarse no solo se requería el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifestara que el papel que comercializa el licitante cuenta con las características señaladas en el artículo 26, sino también debía de cumplir con lo fundamentado en el artículo 39 fracción VI inciso c) del Reglamento que a la letra dice: "La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento"; dichos requisitos fueron establecidos en la Convocatoria con apego a los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de octubre de 2009, mismos que tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los procedimientos de contratación para la adquisición de papel para uso de oficina, mismo hecho que quedó asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería, misma que tuvo verificación el día 15 de abril del año en curso a las 10:00 horas.

4.- El hecho marcado en el numeral 4, es falso, debido a que la inconforme omitió presentar en la etapa de presentación y apertura de proposiciones copia del certificado que acreditará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, NMX-AA-144-SCFI-2008, solicitada en el numeral 2.8.2.8 inciso h) y en el anexo 1 Especificaciones técnicas (páginas 53 y 54 de 114), donde se establece que dicha copia será requisito indispensable para la presentación de propuestas y debida adjudicación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL 000601
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

No obstante que en la recepción de las proposiciones de los licitantes, la convocante no asentó en el acta correspondiente la omisión de dicho requisito por parte de la inconforme, la recepción de propuestas se realizó con apego en el artículo 84 último párrafo y 48 fracción III del Reglamento de la Ley, que señala que “El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal;”.

*Ahora bien, la inconforme argumenta que en la recepción de sus proposiciones se convalido la recepción y cumplimiento del requisito citado, situación que no se acepta, ya que como lo indica el artículo 35 fracción I de la Ley, “Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido”, por lo que el hecho de recibir las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones, **NO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO** y una vez llevado a cabo la evaluación de las propuestas de la inconforme, no obra dicha documentación en el expediente de la misma.*

No omito destacar, que es precisamente en la evaluación de las proposiciones el momento idóneo para verificar y determinar el cumplimiento de los requisitos para su posterior adjudicación, debido a que, como se señala en el artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de la Ley: “En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido”

Al realizarse la revisión y verificación de los requisitos, en todo el cuerpo de la proposición de la hoy inconforme, NO aparece cumplimentado el requisito multicitado, de conformidad a lo requerido en la Convocatoria, situación que tuvo como consecuencia el debido desecharamiento de la misma, de conformidad a los términos del fallo emitido en la licitación que nos ocupa con apego a los artículos 36 segundo párrafo y 36 Bis de la Ley, se transcribe en su parte conducente para pronta referencia:

***Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso...*

Por lo que, en cumplimiento de los preceptos antes citados, se puede concluir válidamente que contrario a la interpretación o criterio que expone la inconforme en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 10602
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

escrito de inconformidad, no es en la etapa de presentación y apertura de proposiciones la indicada para realizar por parte de la convocante un análisis cualitativo de las propuestas de los participantes, sino que dicha condición debe cumplirse hasta la emisión del fallo.

Respalda lo anterior la tesis jurisprudencial intitulada LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO, que establece:

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

5.- El hecho marcado en el numeral 5, es falso, toda vez que si bien Office Club, S.A de C.V. sí acudió a las oficinas del área de Compras del Colegio de Bachilleres, en ningún momento se solicitó una revisión documental, por ende no se constató por la inconforme que se hubiera presentado la documentación solicitada, máxime que en el expediente de la Licitación Pública Nacional Número LA011L5N002-N8-2011, para la adquisición de artículos de oficina y papelería, no obra dicha documentación debido a que la inconforme omitió presentar en la etapa de presentación y apertura de proposiciones copia del certificado que acreditará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, NMX-AA-144-SCFI-2008.

En relación a la solicitud de que se anule la descalificación de las partidas 63 y 64 en contra de Office Club, S.A de C. V. la inconforme pretende subsanar su omisión y que se considere su oferta económica en virtud de considera que dicha descalificación es improcedente debido a que ella establece que si cumplió con el requisito, mismo que como es de observarse en el presente informe las aseveraciones de la inconforme no tienen validez ni fundamento alguno debido a que la adjudicación de las partidas 63 y 64 se hizo con apego a la Ley y su reglamento como lo establece el artículo 46 de la Ley, ya que dicha adjudicación se hizo con el licitante que reunió todos los aspectos técnicos y económicos en el fallo de mérito.

En virtud de lo anterior no es procedente la nulidad de la descalificación de las partidas 63 y 64 con fundamento en el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley se establece que "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas" y en complemento con el párrafo noveno del mismo "Los licitantes sólo



podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes”, máxime que la hoy inconforme, no solicitó la suspensión del acto en su escrito inicial de inconformidad, siendo infundadas e inoperantes las manifestaciones que hace valer en su escrito para decretar la nulidad del acto que por esta vía se impugna con apego al artículo 70 de la Ley y artículo 119 de su reglamento, que en su parte conducente establece:

Artículo 70 Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Por lo que no es válido que la inconforme pretenda imponer a la convocante en su muy particular y sesgada interpretación, como se tienen que evaluar las proposiciones, perdiendo de vista que la convocatoria cumplía con el principio de igualdad que debe regir los concursos licitatorios, es decir, se evaluaron las proposiciones de los licitantes bajo las mismas condiciones, sin discriminaciones o tolerancias que favorecieran a uno de los oferentes en perjuicio de otro.

No omito destacar a esa instancia de control, que debido a la naturaleza de las partidas 63 y 64 son artículos de consumo elemental y básicos para el desempeño de las funciones de esta Institución, por lo que no resulta procedente llevar a cabo la suspensión de las mismas, aunado al cálculo de los daños que se producirían para esta Institución por ser de interés social el presente asunto.

De lo anterior se puede concluir válidamente que la adjudicación de las partidas 63 y 64, se realizó con total imparcialidad, transparencia y libre competencia, por lo que se debe desestimar los argumentos vertidos por la inconforme, ya que la misma se hizo con apego a la normatividad aplicable...”(sic)

8.- Con diverso 11/115/1228/2011 de fecha seis de junio del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa Grupo Papelero Gabor, S. A. de C. V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho convenga; quien por escrito de fecha trece del mismo mes y año, manifestó: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

"...ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.- LA-011L5N002-N8-2011 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA. EN EL CUAL SE NOS NOTIFICAN, QUE EXISTE UNA INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA CIA.- OFFICE CLUB, S.A. DE C.V. A EL FALLO EMITIDO PARA DICHA LICITACIÓN POR EL COLEGIO. UNA VEZ LEÍDO EL EXPEDIENTE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR PARTE DEL QUEJOSO, MANIFESTAMOS "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" LO SIGUIENTE:

1).- QUE ACREDITAMOS LA PERSONALIDAD DE EXISTENCIA JURÍDICA DEL INTERESADO, (persona moral, MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO (ACTA CONSTITUTIVA) DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE NOTARIO PUBLICO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. (original y copia para cotejo) No. De instrumento) 517 libro 2 de fecha 9 de febrero del 2004 dando fe de la misma en notario público, LIC.: LEONARDO ADOLFO DANIEL MOLINA CORREDOR NO. 1 EN PLAZA EDO. DE TLAXCALA. INSCRITA EN EL REG. PUB. DE COMERCIO NO.- 313862 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2004 Y QUE ESTA REPRESENTADA JURÍDICAMENTE MEDIANTE PODER NOTARIAL NO.- 16576 LIBRO 426 FOLIO.- 79738 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2010 A FAVOR DE EL C. CARLOS JOAQUÍN ARTEAGA DÍAZ. ADJUNTÁNDOSE (original y copia para cotejo así como de la identificación oficial vigente de elector)

A).- LA EMPRESA COMO CADA AÑO PARTICIPA EN LAS LICITACIONES CON TODA LA CONFIANZA EN EL COLEGIO DADO QUE POR VARIOS AÑOS HEMOS VISTO, QUE ES UNO DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PATRIMONIO PROPIO CON LA MAYOR TRANSPARENCIA EN SUS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, APEGADOS A ESCRITO DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN ASÍ COMO DE LA LAASSP. Y SU REGLAMENTO Y HEMOS OBSERVADO QUE EN NINGÚN MOMENTO ACTÚAN A FAVOR EN VS. DE ALGUNA EMPRESA QUE PARTICIPA EN LAS LICITACIONES.

B) QUIZÁS POR ERROR HUMANO EN ESTA OCASIÓN SEGÚN LO EXPUESTO POR LA CIA. OFFICE CLUB S.A. DE C.V. ARGUMENTA QUE NO SE INCLUYO UN DOCTO. QUE SI PRESENTO EN SU OPORTUNIDAD ESTO ES EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS TÉCNICO- ECONÓMICAS. Y DEMÁS DOCTOS GENERALES REQUERIDOS. SIENDO LA NORMA QUE AVALA QUE EL PAPEL CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LA NMX-AA-144-SCFI-2008. PARA LAS PARTIDAS 63 Y 64 RESPECTIVAMENTE.

C).- SI BIEN ES CIERTO; ESTO TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE EL COLEGIO: TUVO A BIEN SUS MOTIVOS FUNDADOS PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES 000605
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

QUE, EN ALGÚN MOMENTO DE LA EVALUACIÓN NO CONSIDERARÁ, ESTE DOCTO. NOSOTROS NO SABEMOS A CIENCIA CIERTA EN QUE TÉRMINOS O BAJO QUE PRECEPTOS PRESENTÓ ESTE DOCTO. QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMA. PARA SU OFERTA.

D).- EN ATENCIÓN AL PUNTO ECONÓMICO, ES CIERTO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA EN EL PRECIO DE VENTA, PERO TENEMOS QUE CONSIDERAR QUE NUESTRO PAPEL ES UN BIEN DE CALIDAD POR DEMÁS OPTIMA PARA EL USO REQUERIDO POR EL COLEGIO, QUE CUMPLE CON TODA LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL DÍA DE HOY, QUE ESTA AVALADO CON UNA CARTA DE FABRICA QUE ENTREGAMOS AL COLEGIO EN ORIGINAL Y PERSONALIZADA. QUE NUESTRA OFERTA ESTA APEGADA Y REALIZADA FIEL Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR EL COLEGIO. YA QUE INDICAMOS CLARAMENTE NUESTRA ESPECIFICACIÓN DEL BIEN. ASÍ COMO ALGO FUNDAMENTAL Y DETERMINANTE.- LA BLANCURA REQUERIDA, POR LA ENTIDAD.

E) SEGÚN SU JUNTA DE ACLARACIONES PÁG. 4 DE 9 ESPECIFICA A LA LETRA A UNA PREGUNTA PLANTEADA POR NOSOTROS ACERCA DEL ASPECTO DE LA BLANCURA SE INDICA QUE EL MÍNIMO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE ES DEL 92%, ORIGINALMENTE ERA (92%*-2%) ESTA EMPRESA PRESENTO UN BIEN CON UN 93% PARA AMBAS PARTIDAS QUE NOS OCUPAN, AVALADO POR NUESTRO FABRICANTE 100% NACIONAL. ESTABLECIDO AQUÍ EN LA REP. MEXICANA CON FÁBRICAS AQUÍ EN EL TERRITORIO NACIONAL.

NOSOTROS OBSERVAMOS QUE EN LA COPIA DE LA OFERTA ECONÓMICA QUE NOS PROPORCIONÓ EL COLEGIO AL FINAL DE EL ACTO DE APERTURAS, COMO A TODOS LOS PARTICIPANTES LO SIGUIENTE, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA CIA. EN MENCIÓN COPIA TEXTUALMENTE EL REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE Y SOLO AGREGA LA MARCA, DE SU PAPEL ASÍ COMO LA LEYENDA "ALTA BLANCURA" ESTO ES COMPLETAMENTE AMBIGUO.

F).- YA QUE CON ANTELACIÓN EL COLEGIO ESTABLECIÓ CLARAMENTE Y DE FORMA POR DEMÁS TRASPARENTE LOS CRITERIOS TÉCNICOS A LOS CUALES TENDRÍAMOS QUE ATENDER Y CUMPLIR, FIELMENTE. ASÍ QUE EL TERMINO QUE UTILIZA OFFICE CLUB S.A. DE C.V. AL NO ESPECIFICAR CLARAMENTE QUE % DE BLANCURA PROPONE, NOS DEJA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN. DE COMPETENCIA UNIFORME PARA TODOS LOS PARTICIPANTES.

G).- ESTA CLARO QUE UN BIEN PROPUESTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDAD DE NUESTRA EMPRESA TIENE UN PRECIO MAYOR QUE UN BIEN QUE NO SABEMOS SI CUMPLE CON LOS PARÁMETROS TÉCNICOS O NO.



ADEMÁS OBSERVAMOS QUE DE LAS DEMÁS EMPRESAS QUE COTIZARON ESTOS BIENES SI MENCIONAN DE MANERA CLARA Y FIEL EL % DE BLANCURA ASÍ COMO LA FUNCIONALIDAD DE SUS PAPELES, Y SI TIENEN A BIEN COMPARAR LOS PRECIOS OFERTADOS VS. EL RESTO DE LAS EMPRESAS PAPELERAS PARA ESTOS RENGLONES 63 Y 64 VERÁN QUE HAY UNIFORMIDAD EN EL PRECIO PROMEDIO PARA UN PAPEL DE ESTAS CARACTERÍSTICAS DE BLANCURA...”(sic)-----

9.- Por oficio número 11/115/1242/2011 de fecha trece de junio del presente año, se corrió traslado a la C. Irma García Kuri, representante legal de la empresa Office Club, S.A. de C.V. del informe circunstanciado presentado por el Jefe de Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, ampliara los motivos de la inconformidad, notificándose el catorce del mismo mes; sin que compareciera o presentara escrito de ampliación, dentro del término señalado, acordándose con fecha veinte de junio del año en curso, tener por precluido su derecho para ofrecerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

10.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, determinó acerca de los pruebas ofrecidas por la promovente y la convocante, lo siguiente:-----

I.- Que el promovente ofreció en su escrito inicial de fecha veinticuatro de mayo del año en curso con el que presenta la inconformidad, ofreció como anexos en copia simple, los siguientes: -----

1.- Acta número 155,186 pasa ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México y acta número 167,105 pasada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México (anexo I).--

2.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional LA011L5N002-N8-2011 publicada vía el sistema “Compranet”, publicado el diecinueve de mayo de dos mil once (anexo II).-----

3.- Anexo número 9 “Relación de documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9” (anexo III).-----



II.- Por su parte la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, ofreció en su informe circunstanciado presentado a través del oficio número D.C. 174/2011 de fecha nueve de junio del dos mil once, las siguientes pruebas: -----

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el expediente relativo a la inconformidad de la Licitación Pública Nacional Número LA011L5N002-N8-2011 para la adquisición de artículos de oficina, el cual se acompaña en copia y original para su cotejo.-----

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el oficio de referencia número DAI/3332010, signado por C.P. Mario Guarneros Suarez, Jefe del departamento de Almacén e Inventario y los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.--

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca al Colegio de Bachilleres.-----

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, legal y humana, en todo lo que favorezca al Colegio de Bachilleres.-----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por ofrecidas y desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por el inconforme, así como por la convocante; toda vez que las citadas documentales se desahogan de acuerdo a su propia y especial naturaleza, así como la instrumental y la presuncional ofrecidas por los oferentes; mismas que serán valoradas en su oportunidad, con excepción del Anexo número 9 "Relación de documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9"; póngase a disposición las actuaciones del presente expediente, del inconforme y la convocante, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; notifíquese por rotulón el presente acuerdo.-----

11.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de presente, se procedió a declarar cerrada la instrucción del expediente administrativo en que se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----



CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades está facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano Descentralizado del Estado, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II. De acuerdo con el análisis de la inconformidad presentada por la C. Irma García Kuri, en representación de la empresa Office Club, S.A. de C.V., el acto de fallo de fecha diecinueve de mayo del presente año, relativo a la Licitación Pública Nacional LA011L5N002-N8-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos de oficina y papelería; de conformidad con el artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, considerando que en la inconformidad presentada por Office Club, S.A. de C.V., los motivos de inconformidad y por ende agravios que le causa el acto que impugna, estriba en que la Convocante Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, desechó su propuesta por lo que hace a la partida 63 y 64 de la referida licitación, por no haber presentando copia del certificado que acredita el cumplimiento a la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, aún y cuando presentó la carta solicitada en el capítulo aspectos técnicos numeral 2.8.2.8 inciso e) y en forma adicional presentó copia del certificado correspondiente a la norma NOM NMX-AA-144-SCFI-2008, como se aprecia en el anexo 9 "Relación de documentos solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta



solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9” donde se acredita la recepción de la mencionada carta.-----

III.- Analizadas que fueron las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que la inconformidad estriba en que en el acto de fallo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se desechó su propuesta para las partidas 63 y 64 de la Licitación Pública Nacional LA011L5N002-N8-2011 convocada por el Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos de oficina y papelería, por no cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar la normal oficial mexicana NOM NMX-AA-144-SCFI-2008, aún y cuando si cumplió con el numeral 2.8.2.8 inciso e), al presentar la carta solicitado en el mismo y adicionalmente presentó el certificado correspondiente al cumplimiento de la citada norma, tan es así que en el anexo número 9 “Relación de documentos solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9, se acredita la recepción de la mencionada carta; se procede a realizar el análisis del motivo de la inconformidad, examinando los razonamientos de la convocante así como del tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada, anteriormente citada.-----

Aún y cuando la empresa Office Club, S.A. de C.V., no señaló como tal, motivos de inconformidad, esta Titularidad considera que el único motivo de inconformidad, es que se le haya desechado su propuesta para las partidas 63 y 64, por no haber presentado la norma oficial mexicana NOM NMX-AA-144-SCFI-2008, aún y cuando presentó el escrito solicitado en el numeral 2.8.2.8 inciso e) de los aspectos técnicos de la licitación que nos ocupa, y en forma adicional presento la copia del certificado de la referida norma oficial mexicana, acreditándose la recepción del mencionado escrito, al señalar:-----

“...1.- En la página 3 del acto de fallo publicado vía sistema “Compranet” y que se incluyo como anexo número 11 de este documento, se menciona que las partidas 63 y 64 de la mencionada licitación le fueron descalificadas a la empresa Office Club, S.A. de C.V. por no haber presentado la NOM NMX-AA-144-SCFI-2008...3. La licitación en comento solicitaba en el capítulo aspectos técnicos inciso 2.8.2.8 sub-inciso e), lo siguiente: Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que el papel que comercializa cuenta con las características señaladas en el artículo 26, párrafo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES 000610
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

*cuarto de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el lineamiento CUARTO de los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la federación el 02 de octubre de 2009. 4. Office Club, S.A. de C.V. **SI PRESENTÓ** la carta solicitada y, en forma adicional presento el certificado correspondiente al cumplimiento de la norma NOM NMX-AA-144-SCFI-2008, que regula justamente este aspecto, según se puede observar en el anexo número 9 "Relación de documentación solicitada en el numeral 2.5. y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9" donde se acredita la recepción de la mencionada carta..."(sic), es decir, el único motivo de inconformidad versa en que la Convocante al emitir el fallo desechó su propuesta en las partidas 63 y 64 por no haber presentado la copia del certificado que acredita el cumplimiento a la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, aun cuando si presentó la carta solicitada en el numeral 2.8.2.8 inciso e) de los aspectos técnicos de la convocatoria y adicionalmente la norma oficial mexicana de referencia.-----*

Al respecto la convocante Departamento de Compras señaló en su informe circunstanciado, que contrario a lo manifestado por la inconforme, está no presentó la copia del certificado que acreditara el cumplimiento de la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, siendo uno de los requisitos solicitados para la adjudicación del contrato desde la convocatoria, por lo que hace a las partidas 63 y 64, no requiriéndose solamente el escrito señalado en el numeral 2.8.2.8 inciso e) y sin que por el hecho de que la convocante no haya asentado en el acta correspondiente la omisión de dicho requisito, se considere que se convalide su presentación, pues la convocante en el acto de presentación de propuestas y apertura de proposición no evalúa el contenido de las mismas, sino solamente se reciben y una vez revisada la propuesta no obra dicha documentación, de conformidad con los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 84 último párrafo y 48 fracción III de su reglamento, al señalar "la convocante en el escrito de convocatoria... estableció que para las partidas 63 y 64 los licitantes debían presentar copia del certificado que acreditara el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, por lo anterior como es de observarse no solo se requería el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifestara que el papel que comercializa el licitante cuenta con las características señaladas en el artículo 26, sino también debía de cumplir con lo fundamentado en el artículo 39 fracción Vi inciso c) del reglamento...la inconforme omitió presentar en la etapa de presentación y apertura de proposiciones copia del certificado que acreditará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 030611
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

NMX-AA-144-SCFI-2008, solicitada en el numeral 2.8.2.8 inciso h) y en el anexo 1 Especificaciones técnicas (páginas 53 y 54 de 114), donde se establece que dicha copia será requisito indispensable para la presentación de propuestas y debida adjudicación...la inconforme argumenta que con la recepción de sus proposiciones se convalido la recepción y cumplimiento del requisito citado, situación que no se acepta, ya que como lo indica el artículo 35 fracción I de la Ley, "Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido", por lo que el hecho de recibir las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones, **NO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO** y una vez llevado a cabo la evaluación de las propuestas de la inconforme, no obra dicha documentación en el expediente de la misma..."(sic)-----

Por su parte el tercero interesado señaló que contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante actuó apegada a derecho y tuvo sus motivos fundados para que en el momento de la evaluación de las propuesta no considerara el documento que avalara que el papel con el que concursa cumpliera con lo dispuesto en la tan citada norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, para las partidas 63 y 64 de la licitación que nos ocupa, señalando además que en la descripción técnica de los bienes, copia lo señalado por la convocante agregando alta blancura en la calidad del papel, sin especificar que se entiende por alta blancura, siendo que la convocante solicito un 92%, siendo ambiguo el porcentaje de blancura que contiene el papel con el que participo la inconforme, al señalar "...A).- LA EMPRESA COMO CADA AÑO PARTICIPA EN LAS LICITACIONES CON TODA LA CONFIANZA EN EL COLEGIO DADO QUE POR VARIOS AÑOS HEMOS VISTO, QUE ES UNO DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PATRIMONIO PROPIO CON LA MAYOR TRANSPARENCIA EN SUS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, APEGADOS A ERICTO DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN ASÍ COMO DE LA LAASSP. Y SU REGLAMENTO Y HEMOS OBSERVADO QUE EN NINGÚN MOMENTO ACTÚAN A FAVOR EN VS. DE ALGUNA EMPRESA QUE PARTICIPA EN LAS LICITACIONES...EL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE EL COLEGIO: TUVO A BIEN SUS MOTIVOS FUNDADOS PARA QUE, EN ALGÚN MOMENTO DE LA EVALUACIÓN NO CONSIDERARÁ, ESTE DOCTO. NOSOTROS NO SABEMOS A CIENCIA CIERTA EN QUE TÉRMINOS O BAJO QUE PRECEPTOS PRESENTÓ ESTE DOCTO. QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMA. PARA SU OFERTA...E) SEGÚN SU JUNTA DE ACLARACIONES PÁG. 4 DE 9 ESPECIFICA A LA LETRA A UNA PREGUNTA PLANTEADA POR NOSOTROS ACERCA DEL ASPECTO DE LA BLANCURA SE INDICA QUE EL MÍNIMO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE ES DEL 92%...NOSOTROS OBSERVAMOS QUE EN LA COPIA DE LA OFERTA ECONÓMICA QUE NOS PROPORCIONÓ EL COLEGIO AL FINAL DE EL ACTO DE APERTURAS, COMO A TODOS LOS PARTICIPANTES LO SIGUIENTE, QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA CIA. EN MENCIÓN COPIA TEXTUALMENTE EL REQUERIMIENTO DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

CONVOCANTE Y SOLO AGREGA LA MARCA, DE SU PAPEL ASÍ COMO LA LEYENDA "ALTA BLANCURA" ESTO ES COMPLETAMENTE AMBIGUO..."(sic)-----

En seguimiento de lo anterior y una vez analizadas las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, así como los argumentos arriba citados, este Órgano Interno de Control determina infundado el único motivo de inconformidad, pues el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme fue por no haber presentado el requisito contenido en el numeral 2.8.2.8 Aspectos Técnicos inciso h) de la Licitación Nacional LA011L5N002-N8-2011, consistente en la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, específicamente la NMX-AA-144-SCFI-2008 para las partidas 63 y 64, según el requerimiento hecho desde la convocatoria en el Anexo I Especificaciones Técnicas; siendo un requisito diverso el contenido en el numeral 2.8.2.8 Aspectos Técnicos inciso e) de la Licitación Nacional LA011L5N002-N8-2011, consistente en "e) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que el papel que comercializa cuenta con las características señaladas en el artículo 26, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el lineamiento **CUARTO** de los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2009" (sic), pues el mismo si fue presentado, como bien lo señalan tanto la inconforme como la convocante, convalidándose su presentación con la existencia del mismo visible a foja 534 del expediente en que se actúa, no siendo este el motivo del desechamiento de su propuesta, pues si lo presentó. Situación que no acontece por lo que hace a la presentación de la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 para las partidas 63 y 64, según el requerimiento hecho desde la convocatoria en el Anexo I Especificaciones Técnicas de la Licitación Nacional LA-011L5N002-N8-2011, pues de las documentales que integran la propuesta presentada por la inconforme en la etapa de presentación y apertura de propuestas y remitida por la convocante, no se observa dicha copia y la misma no fue aportada como prueba por la inconforme, siendo un requisito solicitado desde la convocatoria de manera obligatoria, en el numeral 2.8.2.8 inciso h) visible a fojas 136 y 137 y en el anexo I Especificaciones Técnicas (foja 174), que a la letra señalan:-----

"2.8.2.8.- Aspectos Técnicos, en la propuesta se debe incluir:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES: 000613
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

h).- El licitante para las partidas que así se solicite deberá presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, o en su caso, las normas de referencia o especificaciones correspondientes, expedido por un organismo de certificación, acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización (por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.)

ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Partida	Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	Especificaciones	Empaque
63	PAPEL BLANCO BOND T/C	25,000	Millar	Papel bond tamaño carta, de (37 kg), 75 gr/m2	Para uso de impresión mecanografía y fotocopiado, color blanco, se acepta blancura de 92% +/- 2% de tolerancia, tamaño final de la hoja 21.5x28 cm, se acepta un 2% de variación de las medidas	Empaque primario: envoltura de papel contenido 500 hojas; empaque secundario: caja de cartón plegable o similar con 10 paquetes de 500 hojas, el empaque deberá llevar adherida una etiqueta impresa con la marca, contenido y descripción del artículo. NO DEBERÁ SER RECICLADO. Presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008
64	PAPEL BLANCO BOND T/O	10000	Millar	Papel bond blanco tamaño oficio, de 50 kg, 75 g por metro cuadrado	Para uso de impresión mecanografía y fotocopiado, color blanco, se acepta blancura de 92% +/- 2% de tolerancia, tamaño final de la hoja 21.5*34 cm, se acepta un 2% de variación de las medidas	Empaque primario: envoltura de papel contenido 500 hojas; empaque secundario: caja de cartón plegable o similar con 10 paquetes de 500 hojas, el empaque deberá llevar adherida una etiqueta impresa con la marca, contenido y descripción del artículo. NO DEBERÁ SER RECICLADO. Presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008

De lo anteriormente transcrito se desprende fehacientemente que la convocante Departamento de Compras, desde la publicación de la convocatoria, estableció como requisito obligatorio para la presentación de propuestas técnicas y económicas para las partidas 63 y 64, copia del certificado que acreditara el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, confirmando dicha obligatoriedad, durante la junta de aclaraciones de fecha quince de abril del año en curso, al responder la convocante a la pregunta numero 1 hecho por licitante C. Roberto Martínez Castro, siendo conveniente transcribirla "...EN EL PUNTO 2.8.2.8 INCISO H) ASPECTOS TÉCNICOS, SOLICITAN SE PRESENTE COPIA DEL CERTIFICADO QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA O EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN. ACREDITADO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (POR LA ENTIDAD FINANCIERA DE ACREDITACIÓN A.C.). SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA, A LA CONVOCANTE NOS PERMITA PRESENTAR ÚNICAMENTE CARTA DEL LICITANTE, DONDE MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN NUESTRA PROPUESTA CUENTAN Y CUMPLEN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA O EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES. **RESPUESTA.- No se acepta su**



0000614

propuesta.”(sic), respuesta de la que se considera que la convocante no aceptó la solicitud hecha por dicho licitante, que consistía en suplir la presentación de la copia del certificado del cumplimiento de la norma oficial mexicana solicitada, específicamente la NMX-AA.144-SCFI-2008, por un escrito bajo protesta de decir verdad, elaborada por el licitante de que sus productos ofertados cumplen con ello.--

Derivado de lo anterior, se considera que la presentación de la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la NMX-AA.144-SCFI-2008, era un requisito que se debía presentar obligatoriamente, no existiendo la copia del mismo en las documentales remitidas por la convocante, que conforman la propuesta técnica y económica de la inconforme Irma García Kuri, en representación de la empresa Office Club S.A. de C.V., por lo que no cumplió con el numeral 2.8.2.8 inciso h) Especificaciones Técnicas de la Licitación LA-011L5N002.N8-2011, siendo por tanto adecuado el desechamiento de su propuesta en el fallo emitido por la convocante, al señalar *“Office Club, S.A. de C.V., Partida 63 y 64. No cumple, no presento la NOM NMX-AA-144-SCFI-2008”*; no siendo suficiente el argumento hecho valer por la inconforme, en el sentido de señalar que en el acuse de recibo de la documentación presentada anexo número 9 “Relación de documentación solicitada en el numeral 2.5. y documentos que integran la propuesta solicitados en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9” se acredita la recepción de la carta y en forma adicional la presentación del certificado correspondiente al cumplimiento de la multicitada norma oficial mexicana, toda vez que si bien en cierto que en el acuse de recibo de su propuesta, se acredita la recepción de la carta solicitada en el numeral 2.8.2.8. inciso e) de la convocatoria, también lo es que dicho requisito es diferente al señalado en el numeral 2.8.2.8 inciso h) y en el anexo I especificaciones Técnicas, referente a la copia del certificado que acredite el cumplimiento a la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, apreciándose en su propuesta solamente una carta bajo protesta de decir verdad del fabricante Bio Pappel Printing S.A. de C.V., en la que señala que el papel ofertado por la inconforme en las partidas 63 y 64 cumple con las normas NOM-050-SCFI-2004 y NMX-AA-144-SCFI-2008, carta que como aclaro la convocante en la junta de aclaraciones a la convocatoria, no era aceptada para cumplir con el requisito señalado en el numeral 2.8.2.8 inciso h), aun y cuando la convocante señalo como recibido dicha documental, pues presentó en el apartado de normas copia del certificado de la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI.2004



visible a fojas 537 a 540 de autos, generalizándose en el anexo 9 numeral 2.8.2.8 inciso h) Aspectos Técnicos en dicho punto la recepción de la copia de los certificados solicitados en la convocatoria al establecer “ Aspectos Técnicos. 2.8.2.8 h).- El licitante para las partidas que así se solicite deberá presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, o en su caso, las normas de referencia o especificaciones correspondientes, expedido por un organismo de certificación, acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización (por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.)” (sic), señalándose en el acuse de recibo de la presentación de propuestas, que si había presentado la copia del certificado solicitado, pero al no obrar en autos del expediente de cuenta y no ser presentada como prueba por parte del inconforme, no se puede determinar que si la presentó, pues la convocante pudo haber acusado de recibido la copia del certificado de la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, que es la que obra en autos, sin que dicho argumento sea suficiente para declarar fundado el único motivo de inconformidad, pues la recepción de la documentación en la etapa de presentación y apertura de propuestas se hace de forma cuantitativa, en donde particularmente en el numeral 2.8.2.8 inciso h) se generaliza la recepción de las copias de los certificados solicitados por la convocante, pudiendo haber señalado como recibido dichas copias, pero al momento de evaluar las mismas ya de forma cualitativa, en el caso particular se determino que no presento la copia de la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, siendo como bien lo señala la convocante la etapa procesal oportuna para determinar si lo presentado por los licitantes cumple realmente con lo solicitado en la convocatoria, es decir la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas, señalo como recibido el inciso 2.8.2.8 inciso h) de la convocatoria, desechando posteriormente su propuesta al emitir el fallo, por no haber presentado la copia del certificado que acredita el cumplimiento de la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, al respecto esta Titularidad considera que en la etapa de presentación y apertura de propuestas de la multicitada licitación, el área convocante, efectivamente señaló en el anexo 9 (relación de documentación solicitada en el numeral 2.5 y documentos que integran la propuesta solicitada en los numerales 2.8.2.8 y 2.8.2.9), por lo que hace al numeral 2.8.2.8 inciso h) que si lo entrego al palomear la casilla correspondiente, sin embargo ello no es suficiente para determinar que la convocante desecho inadecuadamente su propuesta, pues en el acto de presentación la convocante, solo recibe la documentación correspondiente, sin que



en el mismo evento este obligada a valorar las propuestas recibidas, cuestión que debe hacerse posteriormente, esto es, que aun y cuando se acuso de recibido el numeral referido, la convocante lo pudo hacer por lo que hace al capítulo de normas como lo subtitulo la inconforme en el que aparece la carta de fabricante, así como la copia del certificado de cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, sin haber revisado en dicho momento el contenido de dicho capítulo, pero una vez hecha la revisión y evaluación de su propuesta posteriormente al acto de presentación, por lo que el actuar de la convocante en cuanto al desechamiento para las partidas 63 y 64, derivado de la valoración posterior de las propuestas, esta apegado a derecho de conformidad con el artículo 35 fracción I y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se citan a continuación en la parte conducente:-----

ARTÍCULO 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

...

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, **sin que ello implique la evaluación de su contenido;***

...

ARTÍCULO 36 BIS. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...” (sic)*

Ello es, toda vez que al momento de la presentación y apertura de propuestas de la licitación LA-011L5N002-N8-2011, la convocante recibió la documentación presentada por la inconforme solo de manera cuantitativa, palomeando como recibido el numeral 2.8.2.8 inciso h) del anexo 9 de la convocatoria, en el que se señala de forma general copia de los certificados de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, siendo en el caso particular presentada la NOM-050-SCFI-2004 y no la relativa a la NMX-AA-144-SCFI-2008, por lo que el argumento de que se acredita su presentación por haber palomeado dicho numeral en el acuse de recibo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

617

no es suficiente para declarar fundada la presente inconformidad, pues la convocante tiene la facultad otorgada por la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de evaluar posteriormente el contenido de las proposiciones y adjudicar el contrato a quien resulte solvente por cumplir con todo y cada uno de los requisitos solicitado en la convocatoria y asegure el mejor precio, desechando correctamente la propuesta hecha por la inconforme, en las partidas 63 y 64 de la licitación, al no haber presentado la copia del certificado de la norma oficial mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, no siendo suficiente para cumplir con dicho requisito el haber presentado carta de fabricante y copia del certificado de cumple con la NOM-050-SCFI-2004, por no existir constancia en el expediente de que la presentó, además de no haber aportado prueba alguna que acredite dicha presentación.-----

Por todo lo anterior, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que la convocante actuó en criterios apegados a la convocatoria y sobre todo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desprenderse que no se desecho ilegalmente la propuesta presentada por Office Club, S.A. de C.V., para las partidas 63 y 64 Licitación Pública Nacional No. LA011L5N002-N8-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la adquisición de artículos de oficina y papelería, toda vez que la convocante actúa apegada a derecho, al no comprobarse por parte de la inconforme que cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.8.2.8 inciso h) de la convocatoria y Anexo I Especificaciones Técnicas Partidas 63 y 64, relativa a la presentación de la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, pues de las constancias que obran en el expediente, se desprende en principio que el referido inciso, era un requisito obligatorio y no adicional en la presentación de propuestas, no siendo suficiente con presentar escrito de fabricante que señalara que cumple con ella, aclarando ello la propia convocante, que la convocante considero y evaluó su propuesta en el momento procesal oportuno, desechando la propuesta de la inconforme una vez valorada la misma, pues aun y cuando se señaló en el anexo 9 que si lo presentó, ello no implica que su contenido haya sido el solicitado, pues la inconforme presenta otra norma y no la solicitada por la convocante, por lo que al hacer la evaluación de la proposición se percatan que no lo presentó, así mismo al no apreciarse que de los



documentos presentados cumpla con el citado requisito, pues los existentes en el expediente son requisitos solicitados en los inciso e) del numeral 2.8.2.8 desechándose su propuesta apegándose al inciso c) de convocatoria de la licitación que nos ocupa y por tanto declarándose infundada la inconformidad que nos ocupa.-

IV.- Referente a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento de la inconformidad, cabe señalar que por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante; mismas que obran en el citado proveído; por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 203, 204 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; las presunciones legales hacen valor probatorio pleno en los términos del artículo 218 del mismo ordenamiento legal; corroborándose con ellas que el proceso licitatorio se desarrollo conforme a la convocatoria.-----

V.- Por lo anterior, se determina infundada, la inconformidad promovida por la C. Irma García Kuri, representante legal de la empresa Office Club, S.A. de C.V., toda vez que a juicio de este Órgano Interno de Control, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, no se advierte que la convocante haya desechado ilegalmente sus propuestas para las partidas 63 (papel blanco bond t/c) y 64 (papel blanco bond t/o) de la Licitación Pública Nacional LA011L5N002-N8-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de artículos de oficina y papelería, al no advertir contravención alguna a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos expuestos en el presente es de resolverse y al efecto se: ---

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundada** la inconformidad promovida por la C. Irma García Kuri, representante legal de la empresa Office Club, S.A. de C.V., en contra del acto de fallo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, por lo que se refiere al desechamiento de su propuesta para las partidas 63 y 64 de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES 011619
EXPEDIENTE No. I-01/2011
INCONFORMIDAD
OFFICE CLUB S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

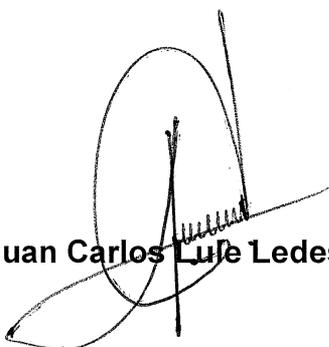
Nacional LA011L5N002-N8-2011, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de artículos de oficina y papelería, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II y III de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; notifíquese personalmente la presente resolución al **inconforme**; así mismo, gírese atento oficio al tercero interesado **Grupo Papelero Gabor, S. A. de C. V.**, así como al Área Convocante **Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la misma Ley, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

CUARTO. Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, **Lic. Jesús Martínez Meneses**, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----



Testigos de asistencia

Lic. Juan Carlos Luján Ledesma


C. Fabiola Arias Barrera